

|    |   |   |                        |
|----|---|---|------------------------|
| 1  | MINISTERIO DE TRABAJO<br>Y SEGURIDAD SOCIAL                                       | CONVENIO No. 002979                           | 3 ABO. 1990            |
| 2  |  | CLASE: INTERINSTITUCIONAL                     | DE INTEGRACION DOCENTE |
| 3  |   | ASISTENCIAL                                   |                        |
| 4  |   | CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |                        |
| 5  | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES   | VIGENCIA: DOS (2) AÑOS                        |                        |
| 6  |   | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:                   |                        |
| 7  | Los suscritos RODRIGO BUSTAMANTE ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá,        |   |                        |
| 8  | identificado con la cédula de ciudadanía número 17'174.123 expedida en            |   |                        |
| 9  | Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE SEGUROS               |   |                        |
| 10 | SOCIALES, en su carácter de Director General y en ejercicio de las faculta-       |   |                        |
| 11 | des que le conceden los artículos 56 y 57 literal b), del Decreto Ley 1650        |   |                        |
| 12 | de 1977, quien en el texto de este documento se denominará EL INSTITUTO de        |   |                        |
| 13 | una parte, y de la otra, RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad, vecino de          |   |                        |
| 14 | Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'096.461 expe-          |   |                        |
| 15 | dida en Neiva, quien obra como representante legal de LA UNIVERSIDAD              |   |                        |
| 16 | NACIONAL, en su calidad de Rector, según Decreto 1493 de 25 de julio 1988,        |   |                        |
| 17 | quien para efectos del presente convenio se denominará LA UNIVERSIDAD;            |   |                        |
| 18 | teniendo presente el mutuo interés y el entendimiento institucional nece-         |   |                        |
| 19 | sarios para el cabal logro de la integración Docente Asistencial como             |   |                        |
| 20 | estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y                |   |                        |
| 21 | desarrollo de los recursos humanos en el área de la salud con la urgente          |   |                        |
| 22 | realidad nacional en dicho campo, celebramos el convenio contenido en las         |   |                        |
| 23 | que a continuación se enumeran: PRIMERA: DEL SUMINISTRO DE CAMPOS DE              |   |                        |
| 24 | PRACTICA. EL INSTITUTO facilitará a la UNIVERSIDAD de acuerdo con las moda-       |   |                        |
| 25 | lidades y condiciones previstas en las cláusulas siguientes, campos de            |   |                        |
| 26 | práctica para sus estudiantes de pregrado, entre los cuales se otorgan            |   |                        |
| 27 | sesenta (60) cupos anuales para estudiantes internos y postgrado de las           |   |                        |
| 28 | áreas que defina el Comité de Coordinación Docente Asistencial y especial-        |   |                        |
| 29 | mente en todas aquellas disciplinas que conforman el área de la salud.            |   |                        |
| 30 | SEGUNDA: Constitúyese un Comité de Coordinación Docente Asistencial entre EL      |   |                        |
| 31 | INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD integrado de manera permanente por el Subdirector      |   |                        |
| 32 | de Servicios de Salud de EL INSTITUTO ó su delegado y por el Decano de la         |   |                        |
| 33 | Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD ó su delegado a quienes se sumarán         |   |                        |

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS", es un establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y está exento de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incluido el de timbre nacional, y Ordinal b) Art. 31 de la Ley 90/86; Decreto 1265/79; Arts. 27 y 28. Ley 2a. /76, Art. 47 Decreto 1650/77; Art. 2o. Decreto 1200/77, Decreto 259/78; Decreto 1772/79 y Decreto 1134/86.

34 para cada caso, según los temas a tratar, los respectivos coordinadores de  
35 área ó jefes de servicio, por parte del INSTITUTO, ó sus delegados y los  
36 decanos ó directores de las respectivas dependencias universitarias ó sus  
37 delegados. TERCERA: Cuando LA UNIVERSIDAD pretenda realizar con sus estu-  
38 diantes prácticas, observaciones, rotaciones de internado ó de residencia,  
39 en dependencias del INSTITUTO, deberá presentar, con no menos de sesenta  
40 (60) días de anticipación, al Comité de Coordinación Docente Asistencial, un  
41 plan completo de las actividades que piensen desarrollar. Dicho plan deberá  
42 contener los requerimientos de recursos humanos, financieros y tecnológicos;  
43 el programa académico propiamente dicho, sus contenidos, actividades, meto-  
44 dología, objetivos y formas de evaluación; su duración e intensidad, sus  
45 horarios, así como el número de estudiantes que vayan a realizar la práctica  
46 ó rotación y los nombres de los cuatro (4) encargados de dirigirlos, super-  
47 visarlos y evaluarlos. CUARTA: El Comité de Coordinación Docente Asistencial  
48 deberá por consenso, impartir aprobación al plan de actividades que se pre-  
49 tenda desarrollar. Sin tal aprobación no se podrá iniciar ninguno de los  
50 programas previstos, en caso de no lograrse el consenso requerido, la discre-  
51 pancia será dirimida personalmente por el Director General del INSTITUTO y el  
52 Rector de LA UNIVERSIDAD. Si esto no fuere posible se pedirá la solución al  
53 Consejo Nacional de Formación de Recursos Humanos para la Salud. QUINTA: Para  
54 la aprobación de cualquiera de los programas que LA UNIVERSIDAD pretenda  
55 desarrollar con sus estudiantes en EL INSTITUTO, el Comité de Coordinación  
56 Docente Asistencial deberá tener muy en cuenta que por el presente Convenio LA  
57 UNIVERSIDAD se obliga a respetar los reglamentos de EL INSTITUTO, las instruc-  
58 ciones del Subdirector de Servicios de Salud de esa Entidad y del Director del  
59 organismo donde se cumplan los programas y que, de igual manera, EL INSTITUTO  
60 se compromete a respetar los principios, normas y regulaciones académicas de  
61 LA UNIVERSIDAD. SEXTA: Las labores docentes serán desarrolladas por personal  
62 científico vinculado al INSTITUTO que voluntariamente desee participar en  
63 ellas sin perjuicio de las demás actividades que le están asignadas y de  
64 acuerdo con lo que reglamentariamente disponga EL INSTITUTO. SEPTIMA: Cada vez  
65 que el Comité de Integración Docente Asistencial apruebe un programa de prác-  
66 ticas estudiantiles de pre ó post-grado, se deberá indicar a LA UNIVERSIDAD, que

Comité de  
Supervisión  
(1088-26)

DR

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO No. 002979 - 3 AGO. 1990



INSTITUTO  
DE

SEGUROS SOCIALES

miembros del personal del INSTITUTO tendrán la  
responsabilidad docente de la respectiva actividad  
según determinación tomada por el Comité. Si en algún  
campo específico no hubiere dentro del personal del  
INSTITUTO, profesionales con la debida capacitación

científica para responsabilizarse de la correspondiente labor con

beneplácito de la UNIVERSIDAD, no se desarrollará dicha práctica. OCTAVA:

Cada programa que se apruebe por parte del Comité Docente Asistencial,

deberá tener sendos coordinadores, uno por EL INSTITUTO y otro por LA

UNIVERSIDAD, designados por las mismas instituciones y quienes responderán

ante sus respectivas entidades por el buen éxito de los programas, debiendo

para el efecto, mantener debidamente informadas a las autoridades correspon-

dientes sobre el desarrollo de los mismos y planteando ante el Comité de

Integración Docente Asistencial los problemas que puedan presentarse y las

sugerencias necesarias para resolverlos. NOVENA: LA UNIVERSIDAD, de acuerdo

con sus normas internas, hará los reconocimientos académicos del personal

del INSTITUTO vinculado a estos programas. Particularmente se producirá la

designación como docente-ad honorem de los profesionales del INSTITUTO que

cumplan con los requisitos legales y estatutarios para serlo y que habiendo

manifestado su voluntad de participar en esta Integración Docente

Asistencial, hayan sido incluidos en los programas aprobados por el Comité

de Integración Docente Asistencial, ó en su defecto por acuerdo entre el

Rector de la UNIVERSIDAD y el Director General del INSTITUTO. DECIMA: Por

el hecho de participar en los programas de integración funcionarios de LA

UNIVERSIDAD y/o del INSTITUTO no recibirán sobreremuneración alguna lo cual

no obsta para que se les reconozcan otras garantías acordes con las regla-

mentaciones de ambas entidades y con este convenio tales como posibilidades

de capacitación, consideración reglamentaria para la asignación de sus demás

funciones, apertura de campos de investigación, etc. UNDECIMA: La evaluación

académica de las prácticas y rotaciones efectuadas por los estudiantes uni-

versitarios en EL INSTITUTO, compete exclusivamente a la UNIVERSIDAD a

través de sus profesores, entre los cuales figuran los funcionarios del

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS", es un establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y está exento de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incluido el de timbre nacional. ( Ordinal b ) Art. 31 Ley 90/46; Decreto 1265/75; Arts. 27 y 28 Ley 2a./76; Art. 47 Decreto 1650/77; Art. 26. Decreto 1700/77; Decreto 2036/78; Decreto 1772/79 y Decreto 1134/86.

34 INSTITUTO que sean designados como docentes ad-honorem. Lo anterior no obsta  
35 para que de acuerdo con sus reglamentaciones, los profesores de la  
36 UNIVERSIDAD obtengan informes y conceptos de personal del INSTITUTO, aún  
37 diferente de aquel que participa en el programa. DUODECIMA: Todas las rela-  
38 ciones y responsabilidades académicas y jurídicas que se adquirieran con los  
39 estudiantes, practicantes, internos y residentes beneficiarios del programa  
40 pactado en este ~~contrato~~<sup>convenio</sup>, serán de competencia y cargo exclusivo de LA  
41 UNIVERSIDAD. Si por cualquier causa EL INSTITUTO se ve precisado a efectuar  
42 algún desembolso ó reconocimiento salarial ó prestacional como consecuencia  
43 de una relación laboral judicialmente reconocida en favor de los estudiantes  
44 de pre y post-grado que cumplan prácticas en sus dependencias, queda  
45 facultado para repetir contra LA UNIVERSIDAD el total de las sumas pagadas.  
46 EL INSTITUTO no pagará a los estudiantes que en virtud de este Convenio ade-  
47 lanten prácticas en sus dependencias, ningún tipo de honorarios, emolumen-  
48 tos, salarios ó prestaciones por no existir con ellos ninguna vinculación  
49 laboral. DECIMOTERCERA: A la terminación de cada uno de los programas pac-  
50 tados, tanto EL INSTITUTO como LA UNIVERSIDAD, por medio de los funcionarios  
51 designados para coordinar la respectiva actividad, harán una evaluación  
52 sobre la marcha de la misma y dentro de los quince (15) días siguientes la  
53 harán conocer a la otra entidad y al Comité de Integración Docente  
54 Asistencial. DECIMOCUARTA: Se deja claramente establecido que los estudian-  
55 tes de pregrado y postgrado que realicen prácticas dentro del INSTITUTO,  
56 actuarán como auxiliares de los profesionales a quienes compete exclusiva-  
57 mente la responsabilidad de sus funciones y por consiguiente las actuaciones  
58 de tales prácticas deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y super-  
59 visadas directa y personalmente por los correspondientes funcionarios del  
60 INSTITUTO que tengan a su cargo la respectiva actividad. DECIMOQUINTA: La  
61 UNIVERSIDAD será responsable judicialmente por los actos de los estudiantes  
62 beneficiarios de este programa, que en desarrollo del mismo causen culposa-  
63 mente menoscabo a bienes ó intereses del INSTITUTO, sin perjuicio de las  
64 responsabilidades personales y patrimoniales que les puedan caber a los  
65 mismos estudiantes, quienes recibirán bajo inventario firmado los implemen-  
66 tos que requieran para sus labores en EL INSTITUTO. DECIMOSEXTA: El Comité

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIO No. 002979

- 3 AGO. 1990

3

INSTITUTO  
DE  
SEGUROS SOCIALES

de Integración Docente Asistencial podrá en cualquier momento y de manera motivada, autorizar la suspensión de un determinado programa de los que se desarrollen en virtud de este contrato, por circunstancias de fuerza mayor que impidan realizarlo en forma adecuada para las dos instituciones. DECIMOSEPTIMA: El INSTITUTO dará a los docentes de LA UNIVERSIDAD y a sus estudiantes beneficiarios de este contrato, las facilidades que según sus recursos y reglamentos, les resulten posibles en el campo de alojamiento, la alimentación, los espacios físicos para las labores y los instrumentos y materiales de consumo necesarios para ellas. DECIMOCTAVA: Los programas realizados en desarrollo de lo preceptuado en esta cláusula, no obligarán a ninguna de las entidades contratantes a hacer pago a la otra, por cuanto los costos y beneficios recíprocos adquiridos por las dos entidades de derecho público, se entienden compensados.

DECIMONOVENA: <sup>De la capacitación</sup> DE LOS DERECHOS DE CAPACITACION DE LA UNIVERSIDAD AL INSTITUTO. LA UNIVERSIDAD se obliga a ofrecer al INSTITUTO servicios de capacitación para sus servidores profesionales, técnicos o auxiliares en áreas de extensión y de pre y postgrado, de las usualmente cubiertas por ella y bajo las modalidades contempladas en la Cláusula siguiente. VIGESIMA: Las modalidades de los programas de capacitación pueden ser: a) Cursos solidarios por el INSTITUTO a la UNIVERSIDAD; b) Cursos no regulares organizados por la UNIVERSIDAD como actividades de extensión, actualización, refrescamiento o educación continuada, no dirigidos específicamente a los servidores del INSTITUTO; c) Programas regulares de la UNIVERSIDAD en formación de tecnólogos, de auxiliares o de pre y postgrado. LA UNIVERSIDAD en reciprocidad, sólo cobrará al INSTITUTO el costo de los eventos.

VIGESIMOPRIMERA: En desarrollo de la primera modalidad, el INSTITUTO podrá solicitar a la UNIVERSIDAD el diseño y la realización de cursos para sus servidores en cualquiera de las áreas normalmente cubierta por ella. En tal caso, la UNIVERSIDAD según las posibilidades de sus recursos humanos y físicos procederá a diseñar los cursos, cursillos, seminarios, foros, simposios, talleres, paneles, congresos, mesas redondas, ciclo de conferencias,

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS) es un establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y esta exento de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incluido el de timbre nacional. (Original b) Art. 31 Ley 90/46; Decreto 1265/75; Arts. 27 y 28 Ley 2a./76; Art. 47 Decreto 1650/77; Art. 2o. Decreto 1260/77; Decreto 296/78; Decreto 1772/79 y Decreto 1134/86.

34 debates o cualquier otra modalidad que resulte adecuada para el caso. Esta  
35 programación comprenderá contenidos, objetivos, metodología, duración,  
36 intensidad, horarios, fechas, sedes, personal que habrá de servirlos,  
37 números mínimo y máximo de participantes y requisitos mínimos de los  
38 aspirantes. Recibida la programación por el INSTITUTO, se procederá a  
39 discutiría con el Comité de Integración Docente-Asistencial hasta ajustarla  
40 a los requerimientos del INSTITUTO. VIGESIMOSEGUNDA: Se entiende que por las  
41 finalidades de integración que persigue este Convenio y por ser las entida-  
42 des pactantes de Derecho Público y de Servicio Social, LA UNIVERSIDAD no  
43 derivará utilidad económica de estos cursos ni de los ofrecidos en las  
44 restantes modalidades y únicamente recibirá el valor de los costos de los  
45 eventos. VIGESIMOTERCERA: Los participantes en estos cursos serán selec-  
46 cionados libremente por el INSTITUTO según sus planes de capacitación pero  
47 cumpliendo con las exigencias de requisitos mínimos establecidos en el  
48 programa aprobado. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de verificar la  
49 existencia de tales requisitos. VIGESIMOCUARTA: La Universidad se compromete  
50 a evaluar a los participantes en estos cursos, de acuerdo a las modalidades  
51 establecidas en los correspondientes programas y a certificar sobre la  
52 asistencia y aprobación de los mismos. Por otra parte, la UNIVERSIDAD y el  
53 INSTITUTO se comprometen a evaluar conjuntamente, por los mecanismos que  
54 acuerden para cada caso, los cursos en sí, bajo los diversos aspectos  
55 científicos y formales. Estas evaluaciones serán presentadas ante el Comité  
56 de Integración Docente Asistencial y dentro del mes siguiente a la ter-  
57 minación de actividades de cada programa. VIGESIMOQUINTA: La UNIVERSIDAD,  
58 previa aquiescencia del INSTITUTO, manifestada por escrito y para cada caso,  
59 podrá admitir para estos cursos a personas diferentes al personal del  
60 INSTITUTO. Cuando se trate de personal vinculado laboralmente a la  
61 UNIVERSIDAD, no se necesitará autorización del INSTITUTO, pero este hecho  
62 deberá hacerse constar en la propuesta del programa. VIGESIMOSEXTA: Toda la  
63 responsabilidad laboral académica y administrativa que se derive de estos  
64 cursos, estará a cargo de la UNIVERSIDAD, la cual podrá a su turno hacer las  
65 contrataciones que para servirlos llegue a requerir, pero conservando la  
66 totalidad de la responsabilidad científica, académica, pedagógica y técnica

|  |   |
|--|---|
| 1 MINISTERIO DE TRABAJO<br>Y SEGURIDAD SOCIAL  | CONVENIO No. 002979<br>3 AGO. 1990  |
| 2<br>3<br>4<br>5<br>6<br> INSTITUTO<br>DE<br>SEGUROS SOCIALES | de tales programas. <u>VIGESIMOSEPTIMA:</u> En desarrollo de<br>la segunda modalidad de recursos de capacitación<br>establecida en el literal b) de la Cláusula Vigésima<br>de este Convenio, la UNIVERSIDAD se obliga a infor-<br>mar al INSTITUTO con no menos de sesenta (60) días   |
|  | de antelación de todos los cursos y eventos de capacitación no regulares que<br>organice en desarrollo de actividades de extensión, actualización, refresca-<br>miento o educación continuada, y que pudieran ser de interés para el<br>INSTITUTO a objeto de lograr la mayor capacitación posible de sus servidores.<br><u>VIGESIMOCTAVA:</u> Si el INSTITUTO encuentra de interés los eventos ofrecidos por<br>la UNIVERSIDAD podrá inscribir a sus servidores, previo el cumplimiento de<br>todos los requisitos exigidos por la UNIVERSIDAD. <u>VIGESIMONOVENA:</u> Con<br>respecto a la tercera modalidad de capacitación prevista en la Cláusula<br>Vigésimaprimer de este Convenio, relativa a los programas regulares de for-<br>mación de auxiliares, de tecnólogos, de profesionales, o de especialistas, la<br>UNIVERSIDAD previo el lleno de los requisitos exigidos para cualquier<br>aspirante, establecerá una tarifa especial para los funcionarios del INSTITUTO<br>que sean presentados y patrocinados oficialmente por él en desarrollo de sus<br>planes y políticas de capacitación de sus servidores. Esta tarifa especial no<br>cubre otros derechos que deban ser pagados por los estudiantes diferentes de<br>los de matrícula. <u>TRIGESIMA:</u> DE LAS ASESORIAS DE LA UNIVERSIDAD AL INSTITUTO.<br>LA UNIVERSIDAD se compromete a prestar asesoría al INSTITUTO en materias pro-<br>pias de sus diversas especialidades por medio de servidores suyos indivi-<br>dualmente considerados o agrupados en equipos unidisciplinarios o<br>multidisciplinarios bajo las condiciones que se establecen en las siguientes<br>cláusulas. LA UNIVERSIDAD prestará estas asesorías con el cobro de los compro-<br>misos de los mismos. <u>TRIGESIMOPRIMERA:</u> Tanto LA UNIVERSIDAD como el INSTITUTO<br>presentarán al Comité Docente-Asistencial las propuestas de investigación<br>sobre los asuntos materia de este Convenio, con observancia de las normas que<br>regulan el tema de la investigación en cada entidad, según el caso.<br><u>TRIGESIMOSEGUNDA:</u> Las propuestas de investigación deberán contener una relación<br>detallada de los profesionales comprometidos con el trabajo y su rol; equipos |

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS", es un establecimiento público descentralizado del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y está exento de toda clase de impuestos nacionales, departamentales y municipales, incluido el de timbre nacional. ( Ordinal b ) Art. 31 Ley 90/46; Decreto 1265/75; Arts. 27 y 28 Ley 2a./76; Art. 47 Decreto 1650/77; Art. 2o. Decreto 1700/77; Decreto 2996/78; Decreto 1772/79 y Decreto 1134/86.

34 requeridos, financiación, cronograma de trabajo. TRIGESIMOTERCERA: El Comité  
 35 DocenteAsistencial, evaluará las propuestas y por consenso autorizará su eje-  
 36 cución observando para efectos de dirimir controversias, el procedimiento  
 37 dispuesto en las Cláusulas Cuarta y Quinta de este Convenio. TRIGESIMOCUARTA:  
 38 Es entendido y aceptado por las partes que, para efectos de una integral regu-  
 39 lación de la Cláusula de investigaciones, se incorpore a este Convenio los  
 40 reglamentos que para el efecto tengan vigentes cada una de las entidades.  
 41 TRIGESIMOQUINTA: TRABAJOS DE LABORATORIO Y OTROS SERVICIOS. La UNIVERSIDAD  
 42 prestará al INSTITUTO servicios de laboratorio en las áreas para las cuales  
 43 disponga de los medios necesarios, conservando siempre el espíritu de recipro-  
 44 cidad y colaboración mutua que inspiran el presente Convenio, con el pago  
 45 únicamente de los costos mínimos. TRIGESIMOSEXTA: El Comité Docente-Asistencial  
 46 definirá los espacios físicos y los equipos para la ejecución del presente con-  
 47 venio y la entidad usuaria responderá ante su propietario por los daños origi-  
 48 nados en el mal uso de éstos y que no fueran atribuibles a su natural deterioro,  
 49 fuerza mayor o caso fortuito. TRIGESIMOSEPTIMA: **VIGENCIA Y TERMINACION.** El pre-  
 50 sente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su  
 51 publicación en el Diario Oficial a cargo de la UNIVERSIDAD, requisito que se en-  
 52 tenderá cumplido con la presentación al INSTITUTO del correspondiente comprobante  
 53 de pago; el Convenio se dará por terminado el vencimiento de su duración o cuan-  
 54 do alguna de las partes así lo desee, previo aviso con antelación de seis (6)  
 55 meses y podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, previa evaluación por  
 56 parte del Comité Docente Asistencial. TRIGESIMOCTAVA: Todos aquellos aspectos  
 57 que no se encuentren expresamente regulados, serán definidos por el Comité  
 58 Docente-Asistencial teniendo presente los principios inspiradores del Acuerdo  
 59 que son: la reciprocidad, equidad, colaboración y beneficio mutuo y acudiendo a  
 60 las normas que sobre esta materia contempla la Ley. TRIGESIMONOVENA: La  
 61 Supervisión y vigilancia del cumplimiento y ejecución del presente convenio es-  
 62 tarán a cargo, por del Subdirector de Servicios de Salud. Para constancia se  
 63 firma en Bogotá, D.E. a los: **3 AGO. 1990**

→ my  
cuenta

→ OR

→ ORI

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| EL INSTITUTO:                                      | EL CONTRATISTA:                 |
| <i>Rodrigo Bustamante Alvarez</i>                  | <i>Ricardo Mosquera Mesa</i>    |
| RODRIGO BUSTAMANTE ALVAREZ<br>DIRECTOR GENERAL ISS | RICARDO MOSQUERA MESA<br>RECTOR |

4.2.1